

	PAGINA		PAGINA
primero izquierda, número 5, escalera A, de la finca número 3, duplicado, de la calle de Alderete, de Málaga, de doña Ana María Baena Durán.	3295	Orden de 27 de febrero de 1970 por la que cesa en el cargo de Secretario general de la Dirección General de Urbanismo don José Martín Blanco.	3252
Orden de 5 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 5 de la plaza de Granados, de Madrid, de don José Antonio Arija Arija.	3295	Orden de 27 de febrero de 1970 por la que se nombra Vicesecretario general de Estudios de la Secretaría General Técnica a don José Marín Blanco.	3252
Orden de 5 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 14 de la calle Cuarta, de Colmenar Viejo (Madrid), de doña María Bella García González.	3295	Orden de 27 de febrero de 1970 por la que se nombra Subdirector general de Planeamiento y Régimen del Suelo de la Dirección General de Urbanismo a don Fernando Torán Troyano.	3253
Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Pola de Siero (Asturias), en la calle Veintiocho, de don Manuel Rodríguez Barbacid.	3296	Orden de 27 de febrero de 1970 por la que se nombra Jefe del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Urbanismo a don José Manuel Romay Becerra.	3253
Orden de 17 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 20 de la calle Romero de Torres, de Sevilla, de don Antonio Gutiérrez Pérez.	3296	Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace público haber sido contratada la realización de las obras de reparación de los daños ocasionados en las 466 viviendas—expediente 5.152—del grupo San José Obrero (Arbol Gordo), de esta capital.	3296
Orden de 18 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 16 de la calle del Maestro Bellver, de Valencia, de don Antonio y doña Edelmira Gras de la Torre.	3296	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 18 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 14 de la calle Segunda, de Colmenar Viejo (Madrid), de doña Estrella López Piñero.	3296	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido para provisión de una plaza de Jefe de Sección de la Escala Técnico-Administrativa normal de esta Corporación.	3276
Orden de 18 de febrero de 1970 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 51 de la calle Antofagasta, de la Barriada del Polo de Málaga, de doña Concepción Díaz Urbanaja.	3296	Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición convocada para cubrir una plaza de Letrado asesor de esta Corporación.	3276
Orden de 27 de febrero de 1970 por la que cesa en el cargo de Vicesecretario general de Estudios de la Secretaría General Técnica don Rodolfo García de Pablos y González-Quijano.	3297	Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso de méritos convocado para la provisión de la plaza vacante de Oficial Mayor de esta Corporación.	3277

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de febrero de 1970 por la que se determinan los precios máximos de venta al público de las leches higienizada y concentrada, en la Península y Baleares, durante el año lechero 1970-1971.*

Excelentísimos señores:

Los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, establecen la competencia de los Ministerios de Agricultura y Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes) para la determinación de los precios máximos de venta sobre muelle de central lechera y de centro de higienización convalidado y al público, respectivamente, de las leches higienizada y concentrada en las poblaciones donde exista el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público:

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de febrero de 1970 por la que se determinan los precios mínimos de compra de la leche en origen al ganadero, en la Península y Baleares, para el año lechero 1970-1971:

Vistos los informes emitidos por el Ministerio de la Gobernación, por el F. O. E. P. P. A. y por la C. A. T. sobre las materias que respectivamente les compete informar, según los citados artículos del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, y cumplidos los trámites previstos en dicho Reglamento,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada, homogeneizadas o no, sobre muelle de central lechera y de centro de higienización convalidado, sobre despacho y al público en despacho, en las poblaciones donde se haya establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público,

para el año lechero 1970-1971 y para las zonas que se indican, los que se fijan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Las leches higienizada y concentrada expedidas «sobre despacho» y «al público en despacho» en aquellas poblaciones donde se haya establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público con la procedente de centrales lecheras ubicadas en otras localidades, sufrirán, en concepto de transporte, un incremento sobre los precios a que se refiere el apartado anterior, en las cuantías que a continuación se indican:

Envases	Capacidades		
	Un litro	Medio litro	Cuarto litro
No recuperables	0,0016 pts./Km.	0,0009 pts./Km.	0,0005 pts./Km.
Recuperables	0,0028 pts./Km.	0,0016 pts./Km.	0,0009 pts./Km.

Para el cómputo del número de kilómetros se considerará, en todos los casos, el doble de la distancia existente entre la población donde se hallen ubicadas las centrales lecheras y aquella cuyo suministro vaya a realizarse. La cifra resultante de multiplicar el número de kilómetros por el correspondiente canon de transporte, según la naturaleza y tamaño de los envases, será redondeada por exceso a la inmediata fracción de diez céntimos. Los respectivos Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, vigilarán el exacto cumplimiento de la aplicación de los citados incrementos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de febrero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.



	1.º septiembre al 28 febrero:																					
	Precio s/muelle central ...	8,55	8,85	4,65	2,50	9,65	5,05	2,65	9,85	5,25	2,85	8,95	4,60	2,45	34,55	18,00	36,35	18,40	44,45	22,45	45,25	22,85
	Sobre despacho .....	—	9,05	4,80	2,65	9,85	5,20	2,80	10,05	5,40	3,00	9,15	4,75	2,60	35,85	18,25	36,65	18,65	44,75	22,70	45,55	23,10
	Al público en despacho ...	8,75	9,50	5,10	2,80	10,30	5,50	3,00	10,50	5,70	3,20	9,60	5,00	2,80	37,10	19,00	37,90	19,40	46,00	23,40	46,80	23,80
Subzona Madrid.	1.º marzo al 31 agosto:																					
	Precio s/muelle central ...	8,30	8,60	4,50	2,45	9,40	4,90	2,60	9,60	5,10	2,80	8,70	4,45	2,40	34,55	17,50	35,35	17,90	43,20	21,80	44,00	22,20
	Sobre despacho .....	—	8,90	4,70	2,65	9,70	5,10	2,80	9,90	5,30	3,00	9,00	4,65	2,60	34,95	17,80	35,75	18,20	43,60	22,10	44,40	22,50
	Al público en despacho ...	8,60	9,60	5,10	2,90	10,40	5,50	3,10	10,60	5,70	3,30	9,70	5,10	2,90	37,00	18,90	37,80	19,30	45,60	23,20	46,40	23,60
	1.º septiembre al 28 febrero:																					
	Precio s/muelle central ...	9,35	9,65	5,05	2,75	10,45	5,45	2,90	10,65	5,65	3,10	9,75	5,00	2,70	38,75	19,60	39,55	20,00	48,45	24,45	49,25	24,85
	Sobre despacho .....	—	9,95	5,25	2,95	10,75	5,65	3,10	10,95	5,85	3,30	10,05	5,20	2,90	39,15	19,90	39,95	20,30	48,85	24,75	49,65	25,15
	Al público en despacho ...	9,65	10,70	5,70	3,20	11,50	6,10	3,40	11,70	6,30	3,60	10,80	5,60	3,20	41,20	21,00	42,00	21,40	50,90	25,90	51,70	26,30
Zona III.	1.º marzo al 31 agosto:																					
	Precio s/muelle central ...	7,80	8,10	4,25	2,35	8,80	4,65	2,50	9,10	4,85	2,70	8,20	4,20	2,30	32,55	16,50	33,35	16,90	40,70	20,55	41,50	20,95
	Sobre despacho .....	—	8,30	4,40	2,50	9,10	4,80	2,65	9,30	5,00	2,85	8,40	4,35	2,45	32,85	16,75	33,65	17,15	41,00	20,80	41,80	21,20
	Al público en despacho ...	8,00	8,80	4,70	2,70	9,60	5,10	2,80	9,80	5,30	3,00	8,90	4,60	2,60	34,10	17,50	34,90	17,90	42,20	21,50	43,00	21,00
	1.º septiembre al 28 febrero:																					
	Precio s/muelle central ...	8,80	9,10	4,75	2,60	9,90	5,15	2,75	10,10	5,35	3,05	9,20	4,70	2,55	36,55	18,30	37,35	18,90	45,70	23,05	46,50	23,45
	Sobre despacho .....	—	9,30	4,90	2,75	10,10	5,30	2,90	10,30	5,50	3,10	9,40	4,85	2,70	36,85	18,75	37,65	19,15	46,00	23,30	46,80	23,70
	Al público en despacho ...	9,00	9,80	5,20	2,90	10,60	5,60	3,10	10,80	5,80	3,30	9,90	5,10	2,90	38,10	19,50	38,90	19,90	47,20	24,00	48,00	24,40
Zona IV.	1.º marzo al 31 agosto:																					
	Precio s/muelle central ...	8,05	8,35	4,40	2,40	9,15	4,80	2,55	9,35	5,00	2,75	8,45	4,35	2,35	33,55	17,00	34,35	17,40	41,55	21,20	42,75	21,60
	Sobre despacho .....	—	8,55	4,55	2,55	9,35	4,95	2,70	9,55	5,15	2,90	8,65	4,50	2,50	33,85	17,25	34,65	17,65	42,25	21,45	43,05	21,85
	Al público en despacho ...	8,25	9,00	4,80	2,70	9,80	5,20	2,90	10,00	5,40	3,10	9,10	4,80	2,70	35,10	18,00	35,90	18,40	43,50	22,20	44,30	22,60
	1.º septiembre al 28 febrero:																					
	Precio s/muelle central ...	9,35	9,65	5,05	2,75	10,45	5,45	2,90	10,65	5,65	3,10	9,75	5,00	2,70	38,75	19,60	39,55	20,00	48,45	24,45	49,25	24,85
	Sobre despacho .....	—	9,85	5,20	2,90	10,65	5,80	3,05	10,85	5,80	3,25	9,95	5,15	2,85	39,05	19,85	39,85	20,25	48,75	24,70	49,55	25,10
	Al público en despacho ...	9,55	10,30	5,50	3,10	11,10	5,90	3,20	11,30	6,10	3,40	10,40	5,40	3,00	40,30	20,60	41,10	21,00	50,00	25,40	50,80	25,80
Zona V (excepto Barcelona).	1.º marzo al 31 agosto:																					
	Precio s/muelle central ...	8,55	8,85	4,65	2,50	9,85	5,05	2,65	9,85	5,25	2,85	8,95	4,60	2,45	35,55	18,00	36,35	18,40	44,45	22,45	45,25	22,85
	Sobre despacho .....	—	9,05	4,80	2,65	9,85	5,20	2,80	10,05	5,40	3,00	9,15	4,75	2,60	35,85	18,25	36,65	18,65	44,75	22,70	45,55	23,10
	Al público en despacho ...	8,75	9,50	5,10	2,80	10,30	5,50	3,00	10,50	5,70	3,20	9,60	5,00	2,80	37,10	19,00	37,90	19,40	46,00	23,40	46,80	23,80
	1.º septiembre al 28 febrero:																					
	Precio s/muelle central ...	9,35	9,65	5,05	2,75	10,45	5,45	2,90	10,65	5,65	3,10	9,75	5,00	2,70	38,75	19,60	39,55	20,00	48,45	24,45	49,25	24,85
	Sobre despacho .....	—	9,85	5,20	2,90	10,65	5,80	3,05	10,85	5,80	3,25	9,95	5,15	2,85	39,05	19,85	39,85	20,25	48,75	24,70	49,55	25,10
	Al público en despacho ...	9,55	10,30	5,50	3,10	11,10	5,90	3,20	11,30	6,10	3,40	10,40	5,40	3,00	40,30	20,60	41,10	21,00	50,00	25,40	50,80	25,80

(1) Los precios de la leche higienizada en bidones, que figuran como «al público en despacho» deben entenderse «en domicilio».

Zona	Periodo	Higienizada										Concentrada											
		En botellas de vidrio		En botellas de plástico		En envases de cartón		En bolsas de plástico flexible		Al 1/4 de su volumen		Al 1/5 de su volumen		En botellas de vidrio		En botellas de plástico							
		De un litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De un litro	De 1/2 litro	De 1/4 litro	De un litro	De 1/2 litro	De un litro	De 1/2 litro	De un litro	De 1/2 litro	De un litro	De un litro	De 1/2 litro	De un litro						
Barcelona.	1.º marzo al 31 agosto:	8,85	4,65	2,50	9,65	5,05	2,65	9,65	5,25	3,85	2,45	4,80	8,95	3,85	3,65	18,00	36,35	13,40	44,45	22,45	45,25	22,85	
	Precio s/muelle central	9,15	4,85	2,70	9,95	5,25	2,85	10,15	5,45	3,05	2,65	4,80	9,25	3,85	3,65	18,30	36,75	13,70	44,75	22,75	45,55	23,15	
	Sobre despacho	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	Al público en despacho	8,85	5,30	3,00	10,70	5,70	3,10	10,90	5,90	3,30	2,90	5,20	10,00	3,80	3,60	19,40	38,80	13,80	46,90	23,90	47,70	24,30	
	1.º septiembre al 28 febrero:	9,35	5,05	2,75	10,45	5,45	2,90	10,65	5,85	3,10	2,70	5,00	9,75	3,85	3,65	19,60	39,55	14,00	48,45	24,45	49,25	24,85	
	Precio s/muelle central	9,95	5,25	2,95	10,75	5,65	3,10	10,95	6,05	3,30	2,90	5,20	10,80	3,85	3,65	19,90	39,95	14,30	48,85	24,75	49,65	25,15	
Sobre despacho	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Al público en despacho	9,65	5,70	3,20	11,50	6,10	3,40	11,70	6,30	3,60	3,20	5,60	10,80	3,85	3,65	21,00	42,00	14,20	50,90	25,90	51,70	26,30		

(1) Los precios de la leche higienizada en bidones, que figuran como tal público en despacho, deben entenderse en domicilios.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de enero de 1970 por la que se aprueba el nuevo Reglamento del Patronato del Lago de Sanabria.

Ilustrísimo señor:

La experiencia adquirida desde que por Orden de 5 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1956) se aprobó el Reglamento del Patronato Nacional del Lago de Sanabria, ha aconsejado introducir en el mismo algunas modificaciones de forma que dicho Patronato pueda cumplir con la mayor eficacia las funciones que le están encomendadas.

Las mayores dificultades que han surgido en la aplicación del anterior Reglamento se han debido a estar estructurado el Patronato en dos órganos: uno central y otro provincial, con personalidad independiente y no como un mismo órgano en dos fases distintas. De otra parte, no se perfilaban con la debida precisión las funciones encomendadas ni sus facultades, así como tampoco las atribuciones de los diversos elementos que lo constituyen y que aparecen dispersas a lo largo del texto.

Además, la forma de designación de los patronos ha venido a crear una verdadera confusión, por cuanto la mayor parte se designaron de forma nominal.

En su virtud, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el nuevo Reglamento del Patronato del Lago de Sanabria, cuyo texto se publica como anexo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 10 de enero de 1970

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## Anexo que se cita

### REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL LAGO DE SANABRIA

Artículo 1.º El Patronato Nacional del Lago de Sanabria, creado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de febrero de 1955, ejercerá las funciones que se le atribuyen en dicha disposición y se regirá por los preceptos de la misma y por los de este Reglamento.

Art. 2.º Alcanza la competencia del Patronato a la zona delimitada en la declaración de «Paraje Pintoresco» contenida en el Decreto de 23 de octubre de 1953.

Art. 3.º El Patronato tendrá como función de carácter general el estudio y coordinación de cuantas actividades afecten en alguna manera al lago de Sanabria y a la zona que lo circunda, comprendida en la declaración de Paraje Pintoresco.

Art. 4.º El gobierno y administración del Patronato estará encomendada al pleno del mismo, como supremo órgano de gobierno y a su Comisión Permanente Provincial.

El Pleno estará formado por:

Presidente: Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente primero: Gobernador civil de Zamora.

Vicepresidente segundo: Presidente de la Diputación de Zamora.

Vocales:

Comisario general del Patrimonio Artístico Nacional.

Representante de la Dirección General de Arquitectura.

Representante de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Delegado provincial de Obras Públicas.

Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Consejero Provincial de Bellas Artes.

Delegado provincial de Información y Turismo.

Delegado provincial de Agricultura.

Jefe de la Sección de Montes de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.